



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IMAIP/REVISIÓN/949/2022.

**RECURRENTE:** ERENDIRA CASTELLANOS.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
ZAMORA, MICHOACÁN.

**COMISIONADA PONENTE:** MTRA. ARELI  
YAMILET NAVARRETE NARANJO.

Morelia, Michoacán, quince de abril de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN. – El que suscribe, licenciado José Omar Reyes Herrera, coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21, fracción XII, del Reglamento Interior del propio Instituto, hago constar y certifico: que el plazo de diez días hábiles concedido al sujeto obligado para cumplir con el requerimiento que se le hizo mediante acuerdo fechado el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, inició a computarse el veinte de marzo de dos mil veinticuatro y feneció el nueve de abril del año en curso, descontándose del cómputo del veinticinco al veintinueve de marzo del presente año por haber sido días inhábiles, sin que hiciera llegar documento alguno tendente a dar cumplimiento a lo ordenado, lo que se asienta para los efectos legales procedentes. En la ciudad de Morelia, Michoacán, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Vista la certificación que antecede, el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da cuenta a la Comisionada Ponente de este organismo garante, con el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, cuyo número y partes se indican al rubro. CONSTE.

Toda vez que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a lo que le fue ordenado en resolución definitiva de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, **se ordena dar vista al Pleno** para que, constituido en sesión pública, haga efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de Pleno UNANIMIDAD/PLENO/ACTA-04-ORD/ACUERDO-11/21-02-24, cumplimentado en el diverso acuerdo que se emitió el



cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a fin de que imponga, de así considerarlo procedente, **una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al presidente municipal de Zamora, Michoacán, con apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma la Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Coordinador Jurídico Licenciado en Derecho José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 150 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el numeral 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.

**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE  
NARANJO  
COMISIONADA**

**LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA  
COORDINADOR JURÍDICO**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO MICHOACANO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
COORDINACIÓN  
JURÍDICA